



Tipo de documento: Auto Resolutivo. Procedimiento Ordinario	Nivel de clasificación: 3
Código: MH-DGA-RES-1211-2026	Versión: 1
Proceso: Gestión Normativa. Dirección General de Aduanas	

DF-FE-RP-EXP-021-2020

MH-DGA-RES-1211-2026

Dirección General de Aduanas. San José. Al ser las once horas con quince minutos del veintisiete de julio de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a realizar Prevención de Pago en el Procedimiento Ordinario seguido contra el importador **PINTUCO Costa Rica PCR Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-00543402, en su condición de obligado principal y, contra el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agencia de Aduanas **Grupo TLA Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-00630312 en su condición de responsable solidario y representante legal del importador.

RESULTANDO

I. Que mediante RES-DF-351-2020 de fecha 13-11-2020, esta Dirección dictó acto de inicio del procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el importador **PINTUCO Costa Rica PCR Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-00543402, en su condición de obligado principal y, contra el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agencia de Aduanas **Grupo TLA Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-00630312, en su condición de responsable solidario y representante legal del importador, tendiente a determinar el correcto valor aduanero y clasificación arancelaria, así como los presuntos tributos dejados de percibir por el Estado respecto a las mercancías asociadas a los DUAS N°006-2017-023601, N°006-2017-061398, N°006-2018-083672, N°006-2018-132323, N°006-2019-047116 y N°001-2019-040936. Para lo cual se le concedió el plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegatos y pruebas. La resolución citada fue debidamente notificada en fecha 27-11-2020. (Objeto Digital 0046. Folios 0652-0700).

II. Que mediante resolución MH-DGA-RES-1925-2024 de fecha 19-11-2024, se dictó acto final en el procedimiento de marras, determinando la existencia de un adeudo tributario únicamente respecto a las mercancías asociadas a los DUAS N°006-2017-061398 y N°006-2018-132323 por la suma **¢756.469,66** (setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve colones con 66/100) monto que se compone de: **¢522.118,56** (quinientos veintidós mil ciento dieciocho colones con 56/100) por concepto de **impuestos dejados de percibir** por el Estado y **¢234.351,11** (doscientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y un colones con 11/100) por concepto de **intereses devengados al día 27-02-2021**. La resolución citada fue debidamente notificada a las partes en fecha 22-11-2024. (Objeto Digital 0047. Folios 0701-0766).

III. Contra el acto final de marras se concedió la posibilidad de interposición de recurso de apelación para ante el Tribunal Aduanero Nacional dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su notificación, sin embargo, no consta en expediente que los interesados hayan presentado recurso alguno.

IV. No consta en autos que el interesado haya aportado comprobante de pago del monto determinado en este procedimiento por concepto de impuestos dejados de percibir e intereses.

V. Que se han respetado los términos y prescripciones legales.



Tipo de documento: Auto Resolutivo. Procedimiento Ordinario	Nivel de clasificación: 3
Código: MH-DGA-RES-1211-2026	Versión: 1
Proceso: Gestión Normativa. Dirección General de Aduanas	

DF-FE-RP-EXP-021-2020

CONSIDERANDO

I. **Sobre el régimen legal aplicable:** De conformidad con los artículos 137, 166, 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; 29, 61, 66, 70 de la Ley General de Aduanas; 102, 105, 107, 146 inciso 1, 216 de la Ley General de Administración Pública esta Dirección General se encuentra facultada para solicitar el pago del adeudo tributario aduanero.

II. **Sobre la competencia de la Dirección General de Aduanas:** Es función de la Dirección General de Aduanas determinar los ajustes a la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda y dentro de los fines del régimen jurídico aduanero se encuentra facultar la correcta percepción de los tributos.

III. **Prevención de Pago:** De conformidad con la documentación que consta en expediente, se tiene por demostrado que el importador **PINTUCO Costa Rica PCR Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-00543402 y el auxiliar de la función pública aduanera **Grupo TLA Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-00630312, una vez que quedó en firme el acto final de procedimiento ordinario MH-DGA-RES-1925-2024 de fecha 19-11-2024, adeudan por concepto de impuestos dejados de percibir la suma de **¢522.118,56** (quinientos veintidós mil ciento dieciocho colones con 56/100), suma que a la fecha de emisión de la presente resolución se mantiene pendiente de pago. En consecuencia, el fin de la presente resolución es darle ejecutoriedad a dicho acto administrativo, como bien lo señala el artículo 146 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública que a letra prescribe:

"La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aun contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar..."

Ahora bien, los impuestos dejados de percibir producen la obligación de pagar intereses, éstos se calculan a partir de la fecha en que los tributos debieron pagarse, teniendo en cuenta que el cómputo de los intereses se suspende durante el tiempo en que esta Autoridad se excedió del plazo de ley para dictar el acto final (ver artículo 196 inciso d) LGA), que determinó el monto de la Obligación Tributaria Aduanera y la resolución que resolvió el recurso contra el acto final de conformidad al artículo 61 de la LGA, por lo que deben adecuarse a las resoluciones de intereses que se actualizan cada 6 meses, como lo establece el penúltimo párrafo de dicho numeral que a letra prescribe:

*"La obligación tributaria aduanera deberá pagarse en el momento en que ocurre el hecho generador. El pago efectuado fuera de ese término produce la obligación de pagar un interés, junto con el tributo adeudado. En todos los casos, **los intereses se calcularán a partir de la fecha en que los tributos debieron pagarse**, sin necesidad de actuación alguna de la administración aduanera. **En los casos en que la resolución determinativa de la obligación tributaria o la que resuelva recursos contra dichas resoluciones se dicte fuera de los plazos establecidos, el cómputo de los intereses se suspenderá durante el tiempo que se haya excedido para la emisión de dichos actos...**" (La negrita y el subrayado no son del original)*



Tipo de documento: Auto Resolutivo. Procedimiento Ordinario	Nivel de clasificación: 3
Código: MH-DGA-RES-1211-2026	Versión: 1
Proceso: Gestión Normativa. Dirección General de Aduanas	

DF-FE-RP-EXP-021-2020

En este mismo sentido, la Dirección General de Aduanas emitió la Directriz N°DGA-012-2020 del 26-06-2020 la cual tiene como objetivo desarrollar los lineamientos sobre la forma en que se deben calcular los intereses y la suspensión de éstos, cuando la Administración no cumple los plazos establecidos dentro de un procedimiento administrativo efectuado por la Autoridad Aduanera para la determinación de la OTA y manifiesta en lo de interés:

"...En los casos en que la resolución determinativa de la OTA o la que resuelva recursos contra dichas resoluciones se dicte fuera de los plazos establecidos, el cómputo de los intereses debe suspenderse obligatoriamente durante el tiempo que se haya excedido para la emisión de dichos actos. Consecuentemente un modo incorrecto de calcular los intereses es desde la fecha en que se inicie el cómputo hasta agotar la vía administrativa, sin haber contemplado las suspensiones en el cómputo por los casos en que en el procedimiento hubiere excedido los plazos para la emisión de dichos actos. Por ende, es obligación de la oficina que lleva adelante el procedimiento administrativo, suspender el cómputo de los intereses en todos los casos en que se determine una obligación tributaria aduanera pendiente de pago o cuando se resuelvan los recursos y estos actos administrativos sean dictados más allá de los plazos establecidos por el legislador para esos efectos..."

Lo anterior, debido a que la inactividad o inoperancia de la Administración Aduanera no puede afectar a los administrados; ya que, si bien los plazos establecidos en la normativa para la tramitación del procedimiento administrativo son ordenatorios y no perentorios, el no cumplimiento de estos no puede derivar en un perjuicio económico para los administrados y en un enriquecimiento sin causa para la Administración.

De acuerdo con lo señalado en relación con la suspensión de intereses y conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, se procede a realizar el cálculo de los intereses generados por los impuestos dejados de percibir por el Estado al 27-07-2026, tomándose como referencia el monto de la OTA adeudada correspondiente a **¢522.118,56** (quinientos veintidós mil ciento dieciocho colones con 56/100) y se detallan de la siguiente manera:

Cálculo plazo

Resolución determinativa de la OTA:

Fecha Hecho Generador	Notificación efectiva Acto de Inicio	Vencimiento plazo presentación pruebas y alegatos	Vencimiento plazo evacuación prueba	Audiencia conclusiones finales	Último día para dictar Acto Final	Notificación efectiva Acto Final
Artículo 55 inciso a) LGA	Arts. 194 LGA	Art.196 inc.b) LGA y 527 RLGA (Decreto 25270-H)	Art.528 RLGA (Decreto 25270-H)	Art.196 inc.c) LGA	Art.196 inc.d) LGA	Arts. 194 LGA
N° de DUA 006-2017-061398 006-2018-132323	Fecha 10/4/2017 8/8/2018	1/12/2020				25/11/2024
*Fecha de aceptación del DUA	*Día hábil siguiente de realizada la notificación del 27/11/2020	21/12/2020	20/1/2021	Se debía fijar a más tardar el 01/02/2021	2/5/2021	*Día hábil siguiente de realizada la notificación del 22/11/2024



Tipo de documento: Auto Resolutivo. Procedimiento Ordinario	Nivel de clasificación: 3
Código: MH-DGA-RES-1211-2026	Versión: 1
Proceso: Gestión Normativa. Dirección General de Aduanas	

DF-FE-RP-EXP-021-2020

Al constatarse que la resolución determinativa de la OTA se notificó el 22-11-2024 fuera del plazo legalmente establecido, el cual venció el 02-05-2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 inciso d) de la Ley General de Aduanas, vigente a la fecha de inicio del procedimiento administrativo, que fija un plazo de tres meses para dictar el acto final desde que el asunto quedó listo para resolver (lo que ocurrió el 02-02-2021, tras vencer el plazo que se debió fijar para la audiencia de conclusiones finales); **corresponde suspender el cómputo de los intereses durante el tiempo que se excedió la emisión y notificación de dicho acto administrativo, sea del 03-05-2021 al 25-11-2024.**

Resolución que resuelve recurso contra la resolución determinativa de la OTA:

Recurso Apelación. Asimismo, al constatarse que los interesados no presentaron recurso de apelación contra el acto final, **no corresponde suspender el cómputo de los intereses.**

Intereses correspondientes:

Primer periodo: Desde el **10-04-2017** (fecha del primer hecho generador) hasta el **02-05-2021** (último día para dictar el Acto Final).

Segundo periodo: Desde el **26-11-2024** (día hábil siguiente a la notificación efectiva del acto final, momento en que se reanuda el cómputo de intereses) hasta la fecha del **dictado de la presente resolución de inhabilitación, sea el 27-07-2026.**

Cálculo Monto

De conformidad con lo indicado en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, la obligación tributaria aduanera debe pagarse en el momento en que ocurre el hecho generador y el pago efectuado fuera de ese término produce la obligación de pagar un interés, junto con el tributo adeudado, siendo que el cómputo de dichos intereses cesa únicamente con el pago efectivo de la OTA. Sin embargo, cuando la resolución determinativa de la obligación tributaria o la que resuelva recursos contra dichas resoluciones se dicte fuera de los plazos establecidos, el cómputo de los intereses se suspenderá durante el tiempo que se haya excedido para la emisión de dichos actos; lo que se realizó en el apartado anterior.

Por consiguiente, en vista de la firmeza del acto final **que determinó el cobro** de los impuestos dejados de percibir por la suma de **¢522.118,56** (quinientos veintidós mil ciento dieciocho colones con 56/100) **se actualizan los intereses generados en el presente procedimiento**, tomando como referencia las tasas de interés vigentes por ese periodo, se obtiene como resultado por concepto de intereses la suma de **¢322.969,09** (trescientos veintidós mil novecientos sesenta y nueve colones con 09/100) que sumados al monto principal da como resultado **¢845.087,65** (ochocientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete colones con 65/100) tal y como se detalla en los siguientes cuadros:



Tipo de documento: Auto Resolutivo. Procedimiento Ordinario	Nivel de clasificación: 3
Código: MH-DGA-RES-1211-2026	Versión: 1
Proceso: Gestión Normativa. Dirección General de Aduanas	

DF-FE-RP-EXP-021-2020

	N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	DGH-016-2017 y DGA- DGT-006-2017		DGH-072-2017 y DGA- DGT-024-2017		DGH-017-2018 y DGA- DGT-008-2018		DGH-063-2018 y DGA- DGT-026-2018		DGH-016-2019 y DGA- DGT-008-2019		DGH-054-2019 y DGA- 230-2019	
				11,73%		12,80%		13,73%		13,01%		13,16%		12,11%	
				Inicio:	1/4/2017	Inicio:	1/10/2017	Inicio:	1/4/2018	Inicio:	1/10/2018	Inicio:	1/4/2019	Inicio:	1/10/2019
				Fin	30/9/2017	Fin	31/3/2018	Fin	30/9/2018	Fin	31/3/2019	Fin	30/9/2019	Fin	31/3/2020
				Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡
1	006-2017-061398	10/4/2017	₡439 392,88	174	₡24 570,13	182	₡28 044,10	183	₡30 246,96	182	₡28 504,20	183	₡28 991,26	183	₡26 678,13
2	006-2018-132323	8/8/2018	₡82 725,68	0	₡0,00	0	₡0,00	54	₡1 680,40	182	₡5 366,56	183	₡5 458,26	183	₡5 022,76
			₡522 118,56		₡24 570,13		₡28 044,10		₡31 927,36		₡33 870,76		₡34 449,52		₡31 700,89

	N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	DGH-013-2020 y DGA-066-2020		DGH-042-2020 y DGA-425-2020		DGH-054-2020 y DGA-542-2020		MH-DGH-RES-0032-2024 y MH-DGA-RES-0981-2024		MH-DGH-RES-0054-2024 y MH-DGA-RES-1817-2024		MH-DGH-RES-0042-2025 y MH-DGA-RES-0862-2025	
				12,20%		10,54%		10,31%		10,67%		8,43%		8,35%	
				Inicio:	1/4/2020	Inicio:	1/10/2020	Inicio:	1/1/2021	Inicio:	26/11/2024	Inicio:	1/1/2025	Inicio:	1/7/2025
				Fin	30/9/2020	Fin	31/12/2020	Fin	2/5/2021	Fin	31/12/2024	Fin	30/6/2025	Fin	31/12/2025
				Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡
1	006-2017-061398	10/4/2017	₡439 392,88	183	₡26 876,40	92	₡11 673,16	122	₡15 141,84	36	₡4 624,10	181	₡18 368,19	184	₡18 495,43
2	006-2018-132323	8/8/2018	₡82 725,68	183	₡5 060,09	92	₡2 197,74	122	₡2 850,79	36	₡870,59	181	₡3 458,23	184	₡3 482,18
			₡522 118,56		₡31 936,49		₡13 870,90		₡17 992,63		₡5 494,69		₡21 826,42		₡21 977,61

	N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	MH-DGH-RES-0063-2025 y MH-DGA-RES-1766-2025		MH-DGH-RES-0033-2026 y MH-DGA-RES-0897-2026		Total de Intereses	Total de Impuestos más intereses
				8,52%		8,41%			
				Inicio:	1/1/2026	Inicio:	1/7/2026		
				Fin	30/6/2026	Fin	27/7/2026		
				Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡		
1	006-2017-061398	10/4/2017	₡439 392,88	181	₡18 564,29	27	₡2 733,51	₡283 511,70	₡722 904,58
2	006-2018-132323	8/8/2018	₡82 725,68	181	₡3 495,15	27	₡514,64	₡39 457,39	₡122 183,07
			₡522 118,56		₡22 059,44		₡3 248,15	₡322 969,09	₡845 087,65

Del adeudo tributario señalado, resulta responsable el importador **PINTUCO Costa Rica PCR Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-00543402, en su condición de obligado principal y, el auxiliar de la función pública aduanera Agencia de Aduanas **Grupo TLA Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-00630312, en su condición de responsable solidario y representante legal del importador conforme con los artículos 54 y 36 de la LGA.

Con fundamento en la supletoriedad en materia aduanera del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la consecuente remisión al artículo 192 del citado Código, se previene al importador y al auxiliar de la función pública citados para que cancelen en el plazo de quince días posteriores a la notificación de esta resolución, la suma de **₡845.087,65** (ochocientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete colones con 65/100) que se compone de: **₡522.118,56** (quinientos veintidós mil ciento dieciocho colones con 56/100) por impuestos dejados de percibir y de **₡322.969,09** (trescientos veintidós mil novecientos sesenta y nueve colones con 09/100) por intereses generados al día 27-07-2026, los cuales deben actualizarse hasta la fecha de pago del adeudo tributario.



Tipo de documento: Auto Resolutivo. Procedimiento Ordinario	Nivel de clasificación: 3
Código: MH-DGA-RES-1211-2026	Versión: 1
Proceso: Gestión Normativa. Dirección General de Aduanas	

DF-FE-RP-EXP-021-2020

De no cancelarse el adeudo esta Administración procederá a certificar la deuda para su posterior remisión al Departamento de Cobro Judicial, y además llevará a cabo el proceso de inhabilitación, según se deriva de los artículos 29 de la LGA y 67 inciso c) del RECAUCA IV.

Dicha suma deberá ser cancelada mediante depósito o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional:

Cuentas Banco de Costa Rica				
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624
Cuentas Banco Nacional de Costa Rica				
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331

En caso de requerirlo el número de Cédula Jurídica del Ministerio de Hacienda es: N°2-1000-42005 o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. El comprobante de pago deberá indicar el nombre de quien realiza el pago, así como el número de expediente. Igualmente deberá remitir una copia del comprobante de pago a esta Dirección en forma personal o bien vía correo electrónico dirfiscaliza@hacienda.go.cr.

POR TANTO

Con fundamento en los hechos descritos, consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Dirección resuelve: **Primero:** Prevenir al importador **PINTUCO Costa Rica PCR Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-00543402 y al auxiliar de la función pública aduanera Agencia de Aduanas **Grupo TLA Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-00630312, para que procedan dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación de esta resolución, a normalizar su situación mediante la cancelación del adeudo tributario por la suma de **¢845.087,65** (ochocientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete colones con 65/100) que se compone de: **¢522.118,56** (quinientos veintidós mil ciento dieciocho colones con 56/100) por impuestos dejados de percibir y de **¢322.969,09** (trescientos veintidós mil novecientos sesenta y nueve colones con 09/100) por intereses generados al día 27-07-2026, los cuales deben actualizarse hasta la fecha de pago del adeudo tributario, según el artículo 61 de la LGA en armonía con los numerales 196 inciso d), 624 y 625 del RECAUCA IV (considerando la suspensión del cómputo de intereses durante el período en que la resolución determinativa de la OTA fue emitida fuera del plazo legalmente establecido); tomando como referencia las tasas de interés vigentes por esos periodos, se detallan los intereses en los siguientes cuadros:

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	DGH-016-2017 y DGA-DGT-006-2017		DGH-072-2017 y DGA-DGT-024-2017		DGH-017-2018 y DGA-DGT-008-2018		DGH-063-2018 y DGA-DGT-026-2018		DGH-016-2019 y DGA-DGT-008-2019		DGH-054-2019 y DGA-230-2019		
			11,73%		12,80%		13,73%		13,01%		13,16%		12,11%		
			Inicio:	1/4/2017	Inicio:	1/10/2017	Inicio:	1/4/2018	Inicio:	1/10/2018	Inicio:	1/4/2019	Inicio:	1/10/2019	
			Fin	30/9/2017	Fin	31/3/2018	Fin	30/9/2018	Fin	31/3/2019	Fin	30/9/2019	Fin	31/3/2020	
			Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días
1	006-2017-061398	10/4/2017	¢439 392,88	174	¢24 570,13	182	¢28 044,10	183	¢30 246,96	182	¢28 504,20	183	¢28 991,26	183	¢26 678,13
2	006-2018-132323	8/8/2018	¢82 725,68	0	¢0,00	0	¢0,00	54	¢1 680,40	182	¢5 366,56	183	¢5 458,26	183	¢5 022,76
			¢522 118,56		¢24 570,13		¢28 044,10		¢31 927,36		¢33 870,76		¢34 449,52		¢31 700,89



Tipo de documento: Auto Resolutivo. Procedimiento Ordinario	Nivel de clasificación: 3
Código: MH-DGA-RES-1211-2026	Versión: 1
Proceso: Gestión Normativa. Dirección General de Aduanas	

DF-FE-RP-EXP-021-2020

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejadados de Percibir	DGH-013-2020 y DGA-066-2020		DGH-042-2020 y DGA-425-2020		DGH-054-2020 y DGA-542-2020		MH-DGH-RES-0032-2024 y MH-DGA-RES-0981-2024		MH-DGH-RES-0054-2024 y MH-DGA-RES-1817-2024		MH-DGH-RES-0042-2025 y MH-DGA-RES-0862-2025		
			12,20%		10,54%		10,31%		10,67%		8,43%		8,35%		
			Inicio:	1/4/2020	Inicio:	1/10/2020	Inicio:	1/1/2021	Inicio:	26/11/2024	Inicio:	1/1/2025	Inicio:	1/7/2025	
			Fin	30/9/2020	Fin	31/12/2020	Fin	2/5/2021	Fin	31/12/2024	Fin	30/6/2025	Fin	31/12/2025	
			Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	
1	006-2017-061398	10/4/2017	₡39 392,88	183	₡26 876,40	92	₡11 673,16	122	₡15 141,84	36	₡4 624,10	181	₡18 368,19	184	₡18 495,43
2	006-2018-132323	8/8/2018	₡82 725,68	183	₡5 060,09	92	₡2 197,74	122	₡2 850,79	36	₡870,59	181	₡3 458,23	184	₡3 482,18
			₡522 118,56		₡31 936,49		₡13 870,90		₡17 992,63		₡5 494,69		₡21 826,42		₡21 977,61

	N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejadados de Percibir	MH-DGH-RES-0063-2025 y MH-DGA-RES-1766-2025		MH-DGH-RES-0033-2026 y MH-DGA-RES-0897-2026		Total de Intereses	Total de Impuestos más intereses
				8,52%		8,41%			
				Inicio:	1/1/2026	Inicio:	1/7/2026		
				Fin	30/6/2026	Fin	27/7/2026		
				Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢		
1	006-2017-061398	10/4/2017	¢439 392,88	181	¢18 564,29	27	¢2 733,51	¢283 511,70	¢722 904,58
2	006-2018-132323	8/8/2018	¢82 725,68	181	¢3 495,15	27	¢514,64	¢39 457,39	¢122 183,07
			¢522 118,56		¢22 059,44		¢3 248,15	¢322 969,09	¢845 087,65

Segundo: Dicho adeudo tributario deberá ser cancelado mediante depósito o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional:

Cuentas Banco de Costa Rica				
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624
Cuentas Banco Nacional de Costa Rica				
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331

En caso de requerirlo el número de Cédula Jurídica del Ministerio de Hacienda es: N°2-1000-42005 o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. El comprobante de pago deberá indicar el nombre de quien realiza el pago, así como el número de expediente **DF-FE-RP-EXP-021-2020**. Remítase una copia del comprobante de pago a la Dirección de Fiscalización, sita Aduana Central Calle Blancos, o vía correo electrónico a la cuenta dirfiscaliza@hacienda.go.cr. **Tercero:** Indicar a los administrados que de conformidad con el numeral 780 del Código Civil y al artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Tributario, el pago que no cubra la totalidad del monto adeudado más sus intereses, se aplicará primero a los intereses y el restante al principal, devengando igualmente intereses el saldo al descubierto. **Cuarto:** Se advierte que, de no atender la presente resolución, esta Administración procederá a certificar la deuda para su remisión al Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda y llevará a cabo el proceso de inhabilitación correspondiente. **Quinto:** Se advierte al auxiliar de la función pública aduanera que, en caso de no realizar el pago total señalado anteriormente, se podrá ejecutar la garantía de operación como auxiliar rendida ante el Departamento de Estadísticas y Registro, sin perjuicio de seguir las acciones judiciales de cobro respectivas remitiendo a la oficina de Cobro Judicial el crédito no pagado



Tipo de documento: Auto Resolutivo. Procedimiento Ordinario	Nivel de clasificación: 3
Código: MH-DGA-RES-1211-2026	Versión: 1
Proceso: Gestión Normativa. Dirección General de Aduanas	

DF-FE-RP-EXP-021-2020

conforme el artículo 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Notifíquese:** Al importador y al auxiliar de la Función Pública de cita.

Adrián Pérez Edwards
Director General de Aduanas

Elaborado por: Yancy A. Pomárez Bonilla, Abogada Dirección de Fiscalización	Aprobado por: Miguel Vega Segura, Director Dirección de Fiscalización

C. Expediente/consecutivo.